



DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

COMISIONES MIXTAS

Año 1996

VI Legislatura

Núm. 22

PARA EL ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LAS DROGAS

PRESIDENTE: DON JUAN MORANO MASA

Sesión núm. 3

**celebrada el martes, 29 de octubre de 1996,
en el Palacio del Congreso de los Diputados**

ORDEN DEL DIA:

Comparecencia del señor Fiscal Jefe para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas. (Número de expediente Congreso 212/000186 y número de expediente Senado 713/000037.)

Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a comenzar la sesión, que tiene un punto único, la comparecencia del excelentísimo señor don Enrique Abad Fernández, Fiscal Jefe de la

Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas.

Después de dar la bienvenida a nuestro ilustre visitante y agradecerle su comparecencia, la forma de proceder será la siguiente. Habida cuenta de que la petición ha sido hecha de consumo por la Mesa, si la Comisión no tiene inconveniente, primero intervendrá el señor fiscal y después

los portavoces de los grupos de mayor a menor, con una intervención aproximada de quince minutos.

Señor fiscal, tiene la palabra.

El señor **FISCAL JEFE PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE DROGAS** (Abad Fernández): Agradezco la oportunidad de comparecer ante esta Comisión Mixta, porque, si bien es criterio de nuestra fiscalía mantener una discreción y procurar huir de todo aquello que pueda significar exceso en la trascendencia pública, es una ocasión única de poner de manifiesto ante personas tan cualificadas los problemas que tenemos en esta complicada lucha contra el tráfico organizado de drogas.

Si me permiten, voy a hacer primero una breve exposición de qué es la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas. Yo creo que dentro del mundo jurídico, en el que las instituciones son tan añejas, se trata de una fiscalía moderna porque su nacimiento data del año 1988. Ya antes, en 1985, por iniciativa del entonces Ministro de Justicia, se pensó en la figura de un fiscal especial antidroga. El mundo de la droga empezaba ya a adquirir una trascendencia y una repercusión social grandes y se tuvo la intuición de que quizá fuese importante que alguien canalizara esta lucha contra la droga. Así surgió la figura del Fiscal Especial antidroga, que fue en un principio don José Jiménez Villarejo, hoy Presidente de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, que realizó, a mi juicio, con gran acierto y dedicación esta tarea.

Terminada la misma, el entonces Fiscal General del Estado, don Luis Burón, me encomendó la misión de continuar con esta labor. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico la figura del fiscal no tiene contenido en sí misma, sino que debe estar entroncada dentro de la Administración de justicia, que no se puede concebir un fiscal sin unos tribunales, sin unos jueces de instrucción, sin unos procedimientos, y entonces se pensó en sustituir esta figura del fiscal especial por la fiscalía especial.

En aquellos momentos el tráfico de drogas ya estaba adquiriendo un volumen y una preocupación social grandes. Una de las cosas que se criticaba fundamentalmente en la lucha contra el tráfico de drogas era que, si bien se perseguía con ahínco a los pequeños traficantes, al mundo de la papelina, al camello, no se tocaba a las grandes organizaciones, y pensamos que esta fiscalía especial debería estar destinada a luchar contra el tráfico organizado de drogas. Ya en ese momento existía dentro del panorama orgánico español un servicio policial, unidad o servicio central de estupefacientes, que tenía una competencia en todo el territorio nacional, y existían también la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que veía las causas penales contra las grandes organizaciones.

Entonces pensamos en desgajar de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, que ya tenía bastante con los delitos económicos y los delitos de terrorismo, toda esta materia de la droga, que estaba adquiriendo una extraordinaria repercusión. Después de grandes dudas, después de numerosos estudios, en el mes de marzo de 1988 se creó la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de

drogas. Se trata de una figura absolutamente normal, entroncada dentro del Ministerio Fiscal y regulada por el Estatuto.

¿Cuáles son las misiones de esta fiscalía? Están reguladas en el artículo 18 bis del Estatuto, y su principal misión es intervenir directamente en los procesos penales por delitos relativos al tráfico de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas cometidos por bandas o grupos organizados y que produzcan efecto en lugares pertenecientes a distintas audiencias. Es decir, que nuestra fiscalía no lucha contra el pormenor de la droga, sino que ataca el tráfico de drogas cuando se dan estas dos circunstancias: primero, que los sujetos activos sean un grupo organizado; y, segundo, que los efectos se produzcan en varias audiencias.

No es fácil, en un terreno teórico, saber cuándo es competencia de la fiscalía especial y cuándo es competencia de la fiscalía territorial a que el hecho corresponda. La jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha precisado el concepto de organización: Para que exista una organización no basta con que se dé una pluralidad de delinquentes. No siempre que tres, cuatro o cinco personas realizan un delito de tráfico de drogas estamos ante una organización. La organización es algo más. Según esta doctrina de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, los requisitos que se exigen son, en primer lugar, que exista una pluralidad de personas, pero que las mismas estén jerarquizadas de forma que se distribuyan los papeles o los roles de cada una de ellas teniendo atribuidas unas misiones concretas; y, en segundo lugar, que existan unos fines a los que se dirige la actividad de esa organización y cuenten con unos medios materiales suficientes para cubrirlos.

No parece fácil precisar, pues, este concepto de organización, pero afortunadamente en la práctica no se nos plantean muchos problemas, y cuando realmente vemos que, por la importancia de la operación, trasciende de una operación puramente privada, es asumida por la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Si examinamos —y ya conocen la memoria que ha hecho esta fiscalía— el número de procedimientos que se tramitan en los Juzgados Centrales de Instrucción por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, consiguientemente, que son llevados por esta fiscalía, no son muy espectaculares. Son 150 diligencias previas en un año; 28 procedimientos abreviados y 29 sumarios ordinarios. Ahora bien, estamos siempre o casi siempre en presencia de algo tan temible como es el macroproceso. De todos es conocido que, por ejemplo, el juicio sobre la operación Nécora, con su tremenda extensión y cantidad de procesados, no pudo celebrarse en las salas normales de los tribunales de justicia y hubo que llevarla a este pabellón especial de la Casa de Campo que se había creado para otro proceso específico, como fue el del aceite de la colza.

En la mayoría de los casos son macroprocesos, y el macroproceso es algo malo en sí mismo, porque, como decía en alguna ocasión, meter un macroproceso en la Ley de Enjuiciamiento Criminal es como meter el Talgo en el pasillo de tu casa.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal está prevista, teóricamente, en el caso de que una persona cometa un hecho

delictivo, pero cuando son veintitantas personas las que realizan una pluralidad de hechos delictivos, entonces se producen dificultades para adaptar la Ley de Enjuiciamiento Criminal a estas situaciones que a veces resultan difíciles de compaginar y llevan a una lucha titánica contra ciertas figuras tan esenciales como es el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Pero si son treinta procesados, con su consiguiente representación legal; si hay que dar traslado de las actuaciones a cada uno de ellos; si se crean sumarios de 20, 25, 30 tomos, simplemente el dar traslado de los mismos, el hacer las fotocopias, todo ello origina unos problemas muy graves.

Por ello, procuramos, incluso forzando a veces la Ley de Enjuiciamiento Criminal, eludir la figura del macroproceso, pero eso es imposible. El caso más sencillo que nosotros tenemos es el barco que trae de Hispanoamérica un cargamento de droga. Pues bien, siendo lo más sencillo, nos encontramos con que en el barco, entre el capitán, el maquinista, los tripulantes, se reúnen ocho o nueve personas; en tierra están los organizadores y en el país sudamericano los que suministran la droga. Fácilmente nos reunimos con 14 ó 15 procesados, con las dificultades que ello conlleva.

En eso estamos luchando. Yo creo que las circunstancias son bastante favorables, como después veremos brevemente en las estadísticas. Es enorme la cantidad de droga que se incauta; es enorme la cantidad de organizaciones que se desmantelan, aunque tampoco podemos ser optimistas, porque todo el mundo piensa que si tanta droga se coge, cuánta habrá, si tantas organizaciones se desmantelan, cuántas existirán.

Aparte de esta función fundamental de luchar contra las organizaciones destinadas al tráfico de drogas, también tenemos los sumarios por hechos cometidos en el extranjero. Siempre que algún español comete un hecho en el extranjero es juzgado por la Audiencia Nacional. A veces nos remiten de Suiza, Países Bajos, Alemania, etcétera, ciertas operaciones en las que interviene un español y nos mandan testimonio del mismo. Naturalmente, como es principio dentro de nuestro ordenamiento jurídico no extraditar a los españoles, no permitir que un español que está en España sea entregado a otro país para que sea juzgado allí, lo tenemos que juzgar aquí, y esta función la realiza la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional e interviene, naturalmente, la fiscalía especial.

Este es el eje de nuestra actuación. Pero existen también otras funciones, otras misiones que están recogidas en el artículo 18 bis del Estatuto.

En segundo lugar, nosotros intervenimos directamente en procedimientos penales por delitos relativos al tráfico de drogas cuando así lo acuerda el Fiscal General del Estado. La nuestra es una carrera muy jerarquizada en la que la cúspide es el Fiscal General del Estado, y cuando éste estima que un procedimiento, aunque no se cumplan estas condiciones del apartado primero, aunque no se trate de una organización, aunque no repercuta en varias provincias, es merecedor de que sea examinado, estudiado y trabajado por la fiscalía especial, así lo puede acordar. Lo que sí les digo es que en el mucho tiempo que llevo en esta fis-

calía, primero antes de su constitución y cuatro años largos en esta segunda etapa, en ningún momento el Fiscal General del Estado ha hecho uso de esta facultad y, por tanto, se siguen los criterios legales de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La tercera misión es coordinar las actuaciones de las distintas fiscalías en orden a la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas. La nuestra es una fiscalía reducida, con sede en Madrid y con competencia en todo el territorio nacional. Somos únicamente ocho fiscales. La plantilla es absolutamente insuficiente y en este sentido me he dirigido al Fiscal General del Estado, pero no parece que los momentos sean propicios para lograr un aumento de plantilla. Eramos ya ocho cuando eran cuatro los Juzgados Centrales que se dedicaban, entre otras cosas, al tráfico de drogas. Pero posteriormente el Juzgado número 3, que se dedicaba exclusivamente a delitos económicos y que, por tanto, no participaba en el tráfico de drogas, ha entrado también en el reparto de esta materia y ya son cinco, pero es que además se ha creado el Juzgado número 6. En consecuencia, la misma plantilla de ocho fiscales tiene que atender a seis Juzgados Centrales, y resulta realmente agobiante. Así como en otras fiscalías, cuando los hechos son más concretos (y lo digo por experiencia propia, ya que durante tantos años he sido fiscal), el fiscal no conoce las actuaciones hasta que se le dan traslado, una vez ya completa la instrucción, para que formule la acusación, en nuestra fiscalía especial vivimos la instrucción del sumario desde su nacimiento. Desde el momento en que los detenidos son puestos a disposición del Juzgado Central, ya está presente el fiscal, que oye todas y cada una de las declaraciones. Yo algunas veces, cuando les veo agobiados, les he dicho: dejad algunas declaraciones. Pero ellos dicen: es que son tan complejas que si no cogemos el hilo desde el principio, luego ya no hay quien se entere realmente de lo que pasó. Vivimos la instrucción del sumario con una gran intensidad. Esto es lo que ocurre en las causas contra los grupos organizados que se siguen en Madrid, no en todo Madrid, sino ante la Audiencia Nacional. Aparte de eso, existe esa importante tarea de la lucha contra el camello, la papalina, el pequeño distribuidor, etcétera, en las provincias. ¿Qué función tenemos nosotros? Pues una función de coordinación. Aparte de estos ocho fiscales que tenemos en Madrid, hay fiscales delegados en el territorio nacional, creo que son dieciséis. En cuanto a los criterios, se ha seguido un criterio de importancia, de repercusión social del tráfico de drogas, del número de detenidos, de decomisos, etcétera, y así ocurre que, por ejemplo, en algunas comunidades autónomas como Navarra, Rioja, Aragón, Extremadura, las dos Castillas, no existe ningún fiscal delegado, y sin embargo en Andalucía tenemos cuatro fiscales delegados con sede respectivamente en Sevilla, Cádiz, el Campo de Gibraltar y Málaga. De vez en cuando me reúno con estos fiscales delegados, cambiamos impresiones sobre la situación y procuramos establecer las líneas generales de actuación unificando criterios tanto jurídicos como prácticos y, sobre todo, de coordinación con las fuerzas de la policía. No ha sido fácil crear esta figura del fiscal delegado porque, como antes decía, nuestra carrera está absolutamente

jerarquizada y dependes mucho de tu jefe inmediato. El fiscal delegado de Sevilla, como fiscal de Sevilla, está subordinado al fiscal jefe de esa audiencia, pero por otro lado, como fiscal delegado está subordinado al fiscal jefe de la fiscalía especial. Afortunadamente, en la práctica no se han producido situaciones conflictivas porque la amistad, el compañerismo y el buen hacer de todos ha permitido que se diluyan estas situaciones. Aun así, recientemente se ha dado una instrucción. Tuvimos una reunión en el mes de marzo de 1995 en Toledo, bajo la presidencia del entonces Fiscal General del Estado, Carlos Granados, y se llegó a matizar perfectamente esta figura. Estas personas son fiscales delegados de nuestra fiscalía especial y dependen directamente del fiscal jefe en cuanto realizan actos que sean de la competencia de la fiscalía especial. Es decir, que si se desmantela una organización en Galicia y las actuaciones le corresponden al Juzgado Central número 5, algunas actuaciones concretas se desarrollan por el fiscal delegado y entonces sí que actúa como miembro de la fiscalía especial. Si un barco es abordado en el Atlántico y es necesario destruir la droga en el primer puerto al que llega y ese puerto es el de Las Palmas, por ejemplo, como con frecuencia sucede, las actuaciones que realiza el fiscal delegado las hace como miembro de la fiscalía especial. Sin embargo, si se trata de lucha contra el tráfico de drogas en pequeña escala, si se trata de establecimientos públicos en los que hay más tráfico de droga, en ese caso, que es puramente local, actúan como fiscales especiales antidroga de esa zona y están absolutamente vinculados a su jefe y un tanto alejados de nosotros.

Otra facultad que tenemos es investigar la situación económica y patrimonial, así como las operaciones financieras y mercantiles de toda clase de personas respecto de las que existan indicios de que realizan o participan en el tráfico ilegal de drogas. Conozco perfectamente, porque me tocó en mi primera etapa de preparación de la creación de esta fiscalía el estudiar este precepto, lo que todavía en 1986-1987 se intuía y que ahora es de común utilización: la lucha contra el blanqueo de dinero procedente del tráfico de drogas. Insisto en que se acusaba en aquel momento a todos los que participábamos en la lucha contra el tráfico de drogas de que si bien era muy severo con el pequeño traficante, con el camello de la papelina, no se tocaba a las organizaciones. Entonces nos preguntamos: ¿cuál es la forma de atacar la organización? Y tomando este precepto de la Ley Antimafia italiana que tenía mucha más experiencia en esta materia, se dijo: pues vamos a luchar contra las organizaciones atacándolas en el momento en que están blanqueando el dinero procedente del tráfico de drogas. Yo oí posteriormente una frase que he repetido constantemente porque me parece de una extraordinaria claridad: cuando se sigue la línea descendente de la droga llegas al consumidor de la droga, figura que penalmente tiene muy poca importancia. Sin embargo, cuando sigues el sentido ascendente del dinero llegas a la organización, que ésa sí que tiene una importancia en el campo penal. Por eso le hemos dado mucha importancia a la lucha contra el blanqueo de dinero procedente del tráfico de drogas. Y así como al principio yo decía que somos optimistas,

que se siguen muchos procesos, que se desmantelan organizaciones, que se coge mucha droga, en la lucha contra el blanqueo de dinero lamentablemente creo que, quizá porque todavía es muy reciente, no podemos ser optimistas.

Tenemos el tipo penal. Ya en 1988, dentro de la figura de la receptación, incluido dentro del perista, el que se aprovecha de los efectos del delito, se creó la figura del que se beneficia de las ganancias obtenidas con el tráfico de drogas. Y con esta figura hemos luchado; luego se introdujo en el anterior Código Penal y actualmente, está perfectamente regulado en los artículos 301, 302 y 303 del Código Penal vigente. O sea que el cuerpo sustantivo es suficiente. También están preparados los tribunales, porque aunque cuando se aprobaron la ley de 1988 y la Ley Orgánica de 1985 todavía no se pensaba en ese blanqueo de dinero, figura más reciente, es lo cierto que hemos llegado a la conclusión de que, en definitiva, el blanqueo de dinero procedente del tráfico de drogas es tráfico de drogas, no es sino el agotamiento del delito. Toda la actividad está destinada a obtener una ganancia y blanquear esa ganancia. Por tanto, si el blanqueo de dinero se realiza por una organización y repercute en varias provincias es competencia nuestra y, si no, es competencia de la fiscalía correspondiente.

El grave problema es cómo se detecta, cómo se descubre el blanqueo de dinero. En un homicidio existe el cadáver y a partir de ahí se inician las investigaciones, en una violación existe una persona ofendida o vejada que denuncia los hechos, pero el blanqueo de dinero se desarrolla en un mundo de aparente legalidad, de confianza entre todos los que intervienen y es difícil detectar su existencia. A veces tenemos la suerte de que en alguna operación se descubre a la vez una importante cantidad de droga y una importante cantidad de dinero, entonces no tenemos problemas; lo que es droga lo llevamos por tráfico de drogas y al dinero le seguimos la pista para descubrir el blanqueo de dinero. Pero yo me quiero referir a una ley en la que se depositaron muchísimas esperanzas y que yo creo que en este momento todavía no ha cumplido las expectativas que en ella se pusieron. Me refiero a la Ley sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, de 28 de diciembre de 1993. Esta ley, que como ustedes perfectamente conocen se hizo en cumplimiento de una directiva de la Comunidad Europea de junio de 1991, despertó una gran esperanza en todos porque confiábamos en que todas las entidades financieras, en el sentido más amplio, fundamentalmente los bancos y cajas de ahorro, nos comunicarían todas aquellas operaciones en las que había sospecha de blanqueo de dinero, pudiendo a través de ellas detectar estas circunstancias. Esta Ley es del 28 de diciembre de 1993. Se dilató bastante la publicación del reglamento, pero ya lo tenemos desde el 9 de junio de 1995. Sin embargo, creo que las expectativas todavía no se han cumplido.

¿Cuál es el problema? Podemos pensar que es todavía reciente, porque el reglamento es de 1995 y se han vivido una serie de vicisitudes, cambios políticos en el país, etcétera, que han hecho que todo se retrase un tanto. En esa ley y en ese reglamento se creaba una comisión del blanqueo

de dinero y un comité permanente de lucha contra el blanqueo de dinero; es lo cierto que hasta ahora sólo hemos tenido la reunión inaugural, en el mes de septiembre se hizo la primera reunión de la comisión y en el mes de octubre la del comité permanente. Posteriormente no se han realizado más reuniones. He tenido conversaciones con el Secretario de Estado de Economía para manifestarle mi preocupación sobre ello y ya ha sido citado para el mes próximo para otra reunión.

¿Qué quiero decir? Que no pretendo estar en posesión de la verdad. Lo que sí quiero es dialogar con personas que viven estos problemas y llegar a las conclusiones de por qué una ley tan importante, una ley que se salta el secreto bancario, una ley que penetra en la entrada de las operaciones financieras, que realizan los traficantes todavía no produce efectos; querríamos intercambiar opiniones sobre eso.

Nosotros siempre hemos tenido dos criterios —cuando digo nosotros me refiero a la fiscalía— respecto a qué operaciones hay que comunicar. Hay un criterio que podríamos llamar europeo, que consiste en dejar a la discrecionalidad de las entidades financieras las operaciones que se comunican. Cuando un banco estima, a su leal saber y entender, que aquello es sospechoso, lo comunica, y si cree que no es sospechoso, no lo comunica. Es, como decimos, un sistema europeo. El sistema americano es contrario: Mire usted, hay una serie de operaciones que usted comunica, le parezcan sospechosas o no. Si una persona llega con un maleta, transportando físicamente una cantidad de dinero de tantos millones, usted lo comunica, aunque no le parezca sospechoso. Si una persona realiza una transferencia de una cierta cantidad de dinero a un paraíso fiscal, usted lo comunica, aunque no le parezca sospechoso.

La fiscalía luchó por este sistema de obligatoriedad y la ley adoptó un sistema mixto. Se establece que las entidades financieras comunican aquellas operaciones cuando presentaren indicios o certeza de blanqueo de capitales. Es decir, cuando ellos estimen que existen indicios o certeza de que hay blanqueo de capitales, entonces lo comunican; en otro caso, en principio no. Pero el reglamento estableció dos clases de operaciones en las que sí es necesaria la comunicación: cuando se trata de un transporte físico de dinero y cuando se trata de operaciones con paraísos fiscales. Lo que pasa es que, a mi juicio, existe una circunstancia que desnaturaliza un tanto esta cuestión. Dice el reglamento: La obligación de comunicación a que se refiere el apartado anterior no será de aplicación cuando por tratarse de operaciones relativas a clientes habituales y respecto de los sujetos obligados conozcan suficientemente la licitud de sus actividades. Hemos topado con la figura sacrosanta del cliente. Hay que comunicar operaciones, pero hay que hacerlo en relación a terceras personas; pero si es un cliente y es conocido, ya no hay que comunicarlo. No aseguro que éste sea uno de los fallos de la reglamentación. No lo sé. Lo cierto es que en la práctica estamos recibiendo comunicaciones. Las entidades financieras las envían al servicio ejecutivo que se creó dentro del Banco de España; el servicio ejecutivo hace una primera depuración de esta materia y cuando cree que aquello tiene trascendencia, nos

lo envía a nosotros. El número de comunicaciones que hemos recibido del servicio ejecutivo ha subido espectacularmente. En 1995 recibimos once; pues bien, en lo que llevamos de 1996 ya hemos recibido setenta comunicaciones. Descubrir el blanqueo de dinero es complejísimo, es difícilísimo. Entre los distintos elementos que tendremos que probar para demostrar que existe un blanqueo de dinero existe uno que es claro: una persona realiza unas operaciones financieras, tiene un patrimonio elevado. Eso nos lo comunica la entidad financiera. Con frecuencia ocurre —y no es por cuestiones étnicas ni de discriminación racial— que hay gitanos que acuden e ingresan tantos millones de pesetas. Entonces nosotros fácilmente, a través de los registros de la propiedad, de las entidades financieras, averiguamos que una determinada persona tiene una importante cantidad de dinero; primer elemento. Segundo elemento: ese patrimonio no está justificado por la actividad laboral que desarrolla esa persona. Acudimos incluso a las declaraciones sobre la renta y vemos que con frecuencia se trata de vendedores ambulantes que declaran unos mínimos ingresos, incluso de personas paradas o ajenas a la actividad laboral. Ya tenemos un patrimonio absolutamente injustificado. Ahora hay que demostrar, como tercer elemento esencial, que ese patrimonio procede del tráfico de drogas. Esa ya es una prueba diabólica en la que no podemos acudir a la prueba documental ni a organismos, ya no hay más remedio que intervenir conversaciones telefónicas, realizar labores de seguimiento, vigilancia, etcétera. En este caso luchamos contra dificultades jurídicas y prácticas.

Nosotros no despreciamos el hecho de que un vendedor ambulante, de raza gitana, que no declara unos ingresos, esté realizando unas transferencias de un millón mensual, nos parece interesante saberlo; lo que pasa es que si acudimos al juez para solicitar una intervención telefónica nos puede citar la falta de proporcionalidad. Nos dice: es que esta operación financiera no justifica algo tan importante como es dejar sin efecto el secreto de las comunicaciones. Si acudimos a la policía, tan escasa de medios y siempre con falta de personal, nos dice: es que esta operación no lo justifica. Yo preguntaba a la unidad policial adscrita: ¿cuándo podemos decir que ya lo merece? Con unas operaciones que siquiera alcanzaran 200 millones de pesetas. Desgraciadamente, son muy escasas las comunicaciones que recibimos de ese volumen. Hoy concretamente nos reunimos en la sede de la AEB para tratar de estos problemas, he dicho que ya está convocada la reunión de la comisión del blanqueo de dinero y confío en que se salga de este *impasse* y se entre en esta materia. Pero me parece necesario decir que así como en la lucha contra el tráfico de drogas la situación es optimista, con todos los problemas que se derivan del enorme tráfico de drogas que existe, en materia de blanqueo de dinero todavía estamos en una situación inicial, en la que hay mucho camino por recorrer.

Uno de los caminos que hay que recorrer es el legislativo. Lo que pasa es que vendemos mal el producto, porque si yo digo que hay que invertir la carga de la prueba, se acabó la cuestión. Basta con decir: es necesario en materia de tráfico de drogas —como se ha dicho en algunos orga-

nismos internacionales— invertir la carga de la prueba, para que se apele al principio de inconstitucionalidad, a la presunción de inocencia. Nadie es culpable mientras no se demuestre su culpabilidad y, por tanto, nadie tiene por qué realizar ninguna prueba de licitud del patrimonio, sino que somos nosotros los que tenemos que demostrar su ilicitud.

Ya se va avanzando. Recientemente recibía el texto de la legislación francesa en esta materia. Los franceses han creado la siguiente figura: el que tuviese un elevado patrimonio que no estuviese justificado por razón de sus ingresos habituales, si además está relacionado con el mundo de la droga, será castigado con la pena de... Eso no es invertir la carga de la prueba; yo, fiscal, tendré que demostrar, primero, que una persona tiene un elevado patrimonio; eso es muy fácil porque los bancos nos lo comunican, el registro de la propiedad nos lo dice, etcétera. Segundo, que ese patrimonio no se justifica por sus ingresos laborales; también es muy fácil, con acudir a la declaración de la renta y de sus actividades laborales, y, en todo caso, si quiere descargar y demostrar la licitud, que lo haga. Tercero, si la operación lo merece, poner unidades policiales en la lucha para constatar que esa persona está vinculada al tráfico de drogas. Sí sería interesante que se fuese pensando en la necesidad de crear una figura que están exigiendo ya los organismos internacionales y que ya existe en países de nuestro entorno cultural. Sería una figura similar a la de tenencia de útiles para el robo, es decir, el que tuviese en su poder útiles que destinasen al robo, será castigado aunque no haya robado.

Recordaba también aquella figura del secuestro con desaparición —y creo que en el último Código Penal ha desaparecido— por la que se condenó a los que intervinieron en el famoso caso de *El Nani*. Entonces se decía que cuando una persona comete un secuestro y no da razón del paradero de la víctima, será castigado con pena de reclusión mayor, la misma pena del asesinato, que se llegó a plantear si era inconstitucional por ser un delito de sospecha. Algunos decían: si usted le pone una pena de reclusión mayor, sinónimo de asesinato, es porque presume que lo han matado. Sin embargo, el Tribunal Constitucional dijo que no, que era constitucional y usted fiscal tendrá que demostrar que una persona ha secuestrado a otra, tendrá que demostrar que no ha dado razón de su paradero y que no se sabe dónde está, y entonces se le impone la pena. Es una figura que vamos a crear. Ya estamos en contacto con el Plan Nacional sobre la Droga para avanzar en esta materia, pero en cuanto se dice inversión de la carga de la prueba se desnaturaliza.

No quiero extenderme más sobre esta materia. Tan sólo sé que conocen la memoria de nuestra fiscalía especial. En algunos casos estará completa, en otros sólo la mitad, porque una gran parte de la memoria de la fiscalía la destinamos a un resumen de la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en materia de drogas. Recibimos en nuestra fiscalía todas las sentencias que dicta la Sala de lo Penal, hacemos un extracto técnico de la misma y posteriormente la encuadramos en los temas que nos parecen más importantes, como, por ejemplo, autoría, complicidad, frustración, cantidades de notoria importancia, extrema

gravedad de la operación, intervenciones telefónicas, registros domiciliarios, etcétera. Por ello ha merecido que el Fiscal General del Estado la incluya en su memoria, se reparta a todos los fiscales y me consta que incluso los magistrados la utilizan mucho en sus sentencias. Pero ésta es una cuestión exclusivamente jurídica.

En la primera parte de la memoria reunimos fundamentalmente estadísticas que se nos facilitan, sobre todo, por el Servicio Central de Estupefacientes. Ya hemos dicho los procedimientos que seguimos ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y, por ejemplo, el índice de detenidos por tráfico de drogas. A mí me parece realmente espectacular que en un año sean detenidas más de 44.000 personas por causas relacionadas con la droga. Antes de estar en la fiscalía especial de la droga fui fiscal en la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y llegué a la conclusión de que de cada diez asuntos que entran en esa Sala, siete u ocho son de tráfico de drogas. Por tanto, la proporción era tan tremenda que cuando encontrabas un caso de homicidio era un alivio salir de la rutina del tráfico de drogas constante. De estas detenciones 40.000 son españoles y cuatro mil y pico son extranjeros —ya está bien una cifra de cuatro mil y pico—, de los que, como verán, una parte importante son marroquíes, ya que superan las mil personas, y después Colombia, Italia, Francia y Reino Unido.

Las cantidades decomisadas son importantes. Lo hemos dicho muchas veces y también lo dice el delegado del Gobierno del Plan Nacional sobre la Droga. No queremos que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se encelen en decomiso de la droga. Es importante, es espectacular, pero no es esencial. Encontrar en una playa un alijo de hachís, si no se detiene a ninguna persona, tiene una importancia relativa. Sin embargo, dismantelar una organización, aunque en ese momento no encuentras mucha droga, eso sí que tiene una gran importancia. Por tanto, no queremos poner el espejuelo de la droga intervenida y que toda la actividad policial se dirija a eso, a decomisar o a ocupar droga, sino que se dedique a operaciones mucho menos espectaculares, como es la del blanqueo de dinero a la que antes me refería. Así vemos que en el año 1994 se intervinieron 1.600 kilos de heroína, mientras que este año se han intervenido 545, lo cual es una cantidad muy inferior. Sin embargo, la aprehensión de cocaína es espectacular, se pasa de 3.800 a 6.900 kilos. Respecto del hachís, se han intervenido 200.000 ó 218.000 kilos. Estas cifras demuestran eso que tantas veces se repite, que la heroína parece que disminuye, el hachís se mantiene y la cocaína aumenta espectacularmente. Siguiendo con estos cuadros estadísticos, España ocupa un lugar importante. Por ejemplo, en cocaína, si nosotros hemos intervenido 6.900 kilos, el país que nos sigue son los Países Bajos, que no llegan a 5.000 kilos y el tercero es Italia con 2.500 kilos. Son unas cantidades mucho menos importantes.

Finalmente me voy a referir al dinero intervenido, cuyos datos aparecen en nuestra memoria. Se han intervenido 940 millones de pesetas, también existen dólares, etcétera. Por eso es importante la reciente Ley de 11 de diciembre de 1995, que crea un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas. Constituye también

una exigencia de los organismos internacionales que esas importantes cantidades de dinero que se intervienen en el tráfico de drogas reviertan en las entidades que luchan contra ese tráfico. Muchas veces oímos cómo se quejan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado porque carecen de medios. Nosotros —la fiscalía— nos hemos quejado muchas veces, los fiscales delegados lo han hecho con constante frecuencia. Pues bien, creemos que es muy importante esta Ley que crea el fondo al que van a ir a parar todos los bienes, no solamente dinero, sino los bienes muebles —automóviles, embarcaciones— y los bienes inmuebles —fincas, chalets, pisos— porque todo eso va a revertir en instituciones dedicadas al tráfico de droga. Todavía esto es reciente, de 11 de diciembre de 1995, y el otro día me pasaban la copia del reglamento aún en fase de ejecución, pero en ello tenemos depositada nuestra confianza. Por cierto, que entre los beneficiarios está la fiscalía especial, que efectivamente necesita de medios. Por ejemplo, hemos logrado la informatización, pero todavía nos faltan algunos medios que muchas veces resultan esenciales.

No quiero cansar más su atención. Tan sólo recordar esa necesidad legislativa —que todavía tenemos— de instrumentos jurídicos en la lucha contra la droga. Citábamos ese caso tan complejo, tan difícil y todavía un tanto alejado de crear una figura más abstracta de blanqueo de dinero. Ya sé que el Plan Nacional sobre la Droga está elaborando, por ejemplo, el proyecto legislativo del agente infiltrado, que en otros países existe con total normalidad. Cuando nos pide una entrega controlada, por ejemplo, el Reino Unido, nos lo dicen con entera tranquilidad: un agente infiltrado viajará a España, etcétera. Aquí, sin embargo, si se infiltra un policía en una organización, no es que corra los riesgos físicos de ser castigado o de sufrir represalias, es que corre los riesgos jurídicos de verse involucrado en un procedimiento penal por tráfico de drogas.

Hay también otro proyecto de ley sobre las entregas controladas de dinero procedentes del tráfico de drogas que nos permitirá hacer algo que ahora no es posible, como es participar en algunas operaciones internacionales en las que se va siguiendo la pista del dinero hasta que llega a su sitio.

Agradezco mucho su atención, ha sido para mí una verdadera satisfacción exponer con confianza y tranquilidad mis preocupaciones en esta materia y quedo a su disposición para las preguntas que quieran formularme.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la portavoz del Grupo Popular, doña María Luisa Cava de Llano y Carrió.

La señora **CAVA DE LLANO Y CARRIO**: Señor Presidente, quisiera comenzar mi intervención felicitando al señor Abad por su nuevo nombramiento como fiscal del Tribunal de Cuentas, recientemente aprobado el pasado viernes, y desearle en ese cargo los mismos éxitos que ha tenido al frente de la Fiscalía para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas.

También quisiera agradecerle, en nombre de mi grupo parlamentario, la gentileza que ha tenido de comparecer, a

pesar de ese nombramiento reciente, lo que en algún momento me hizo suponer que quizá no viniera usted; por lo tanto, le agradezco doblemente el hecho de que esté entre nosotros.

Ha hecho usted mención en su explicación a muchos datos enormemente ilustrativos sobre la creación, la composición, el funcionamiento y la misión de la fiscalía especial. Todo ello es tremendamente interesante, pero el objeto de la solicitud de comparecencia por parte de mi grupo parlamentario no era tanto éste, aun siendo muy interesante lógicamente, sino que tenía como objetivo prioritario saber qué opinaba usted sobre algo a lo que ha hecho mención a última hora, relativo a la regulación de la figura del agente encubierto y la extensión de la entrega vigilada de drogas a bienes y capitales provenientes del tráfico ilícito. Este era el principal interés que nosotros teníamos en esta comparecencia, debido a que el Delegado del Plan Nacional sobre Droga nos había hecho últimamente mención de su intención de modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal para regular definitivamente esta figura del agente encubierto, que él considera fundamental, lo que modestamente también desde mi grupo parlamentario creemos que debe hacerse, entre otras cosas porque no existe en nuestra legislación penal nacional causas de excepción personal a la punibilidad que amparen los actos que realizan determinados funcionarios policiales encargados de la represión de los delitos de narcotráfico. Esto conlleva que, además de que no existe para ellos ninguna excepción personal a esa punibilidad, existe o puede existir una agravación de su conducta contemplada incluso en el vigente Código Penal, en el artículo 369, es decir, que la comisión de delito por parte de una persona que es funcionario público constituye una causa de agravación de la pena. Nos parece tremendamente importante que esto se palie de alguna forma si realmente pretendemos todos, como pretendemos, el desmantelamiento de esas organizaciones de mafia, de tráfico de drogas, a las que usted ha hecho mención en su intervención.

Consideramos importante que se contemple en la ley la posibilidad de dotar de identidad supuesta a esas personas, miembros de la Policía judicial o de otros servicios que tengan competencia en la investigación de los delitos cometidos por las bandas organizadas, y que les excluya de responsabilidad criminal por su intervención en la investigación, quizá a modo de excusa absolutoria, pero consideramos conveniente su regulación. Eso no es nuevo. Usted ha hecho mención —si damos una rápida visión al Derecho comparado— a que en Francia existe, y que desde la Ley de 1991 constituye expresamente una causa de exclusión de la pena por la comisión de delitos en el servicio propio antidroga. En esa Ley de 1991 se contempla algo que yo creo que es importante, no sé hasta qué punto, pero me gustaría saber su opinión sobre si debiera o no integrarse en la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al hablar de que incluso se aprueba en esa Ley una amnistía para hechos delictivos cometidos en el ejercicio de las funciones con anterioridad a la publicación de esa Ley. Creo que es importante saber si usted considera que deberían amnistiarse o no los hechos cometidos por esos

funcionarios de policía en los actos propios del servicio antidroga, a efectos de saber si sería conveniente o no amnistiarlos.

He comprobado que también en Alemania existe la habilitación encubierta, que está orientada, en este caso de forma más modesta, tan sólo para obtener información, pero sin considerar que la comisión de otras actividades pueda ser autorizada.

Nosotros creemos que se hace preciso también la modificación de la entrega vigilada, para extenderla no sólo a lo que son drogas sino a los capitales y bienes provenientes del tráfico ilícito de las mismas. Quisiéramos saber su opinión porque es un tema que nos preocupa enormemente. Ya se modificó esto con motivo de la Ley orgánica de 23 de noviembre de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en lo que se refería a entrega vigilada, pero única y exclusivamente en la persecución de los delitos de tráfico ilícito de drogas. Creemos que si queremos conseguir una mayor eficacia en este tipo de delitos no tenemos más remedio que extender este instrumento también a la investigación y persecución del delito de blanqueo de capitales y todo lo que viene conexas.

Por otro lado, señor Abad, quisiéramos también que nos diera usted su valoración sobre las normas recientes relacionadas con el tráfico de droga y blanqueo de capitales. Quisiera saber su opinión sobre la Ley orgánica de represión del contrabando; sobre la compatibilidad del delito de contrabando y el tráfico de drogas, que ha suscitado una interesante controversia doctrinal y judicial; que me dijera si usted es partidario del concurso ideal, como se viene recogiendo por algunas sentencias, es decir, si se cometen dos delitos porque se infringen dos bienes jurídicos, uno, la salud pública, y, otro, el interés de la Administración en controlar el tráfico de géneros sujetos al arancel de aduanas. También que me explicara por qué esa modificación en la jurisprudencia de, primero, considerar que son dos delitos para, luego, pasar en las sentencias más recientes a considerar que no hay más que un delito, aunque con un plus de antijuridicidad. Igualmente, aunque nos lo ha explicado en su intervención de forma un poco rápida, yo quisiera incidir un poquito en el tema de la Ley 36/1995, relativo a la creación de fondos de decomisos. Lógicamente, nosotros también entendemos que hacía falta la norma que estableciera que esos bienes procedentes del decomiso pudieran ser adjudicados al Estado, que al fin y al cabo es lo que se hizo en esa Ley, y que se destinaran sobre todo a esos programas de prevención, de inserción y de asistencia a los drogodependientes.

Es interesante para nosotros saber hasta qué punto, habida cuenta de lo que usted ha explicado de la carencia de medios materiales y humanos de los que dispone la fiscalía especial para hacer frente a sus trabajos, debieran ver con enorme agrado que entre los destinatarios y beneficiarios de esos bienes se incluya precisamente a la fiscalía especial para la prevención y represión. Queríamos saber también el porqué de su preocupación sobre que el reglamento del blanqueo de capitales no viene funcionando de forma satisfactoria por esa —no ha dicho usted negativa—, esa dificultad que tienen de que se les explique, a pesar de que el

reglamento contempla en el artículo 7.º las operaciones que llevan aparejado movimiento físico de moneda por un importe superior a cinco millones de pesetas. Me preocupa enormemente lo que ha dicho usted de que se deja esa posibilidad, esa arbitrariedad, a las entidades bancarias, sobre todo que se contemple que el hecho del conocimiento que ellos puedan tener de un cliente sirva como excusa para no dar los datos cuando, en un principio, ese mismo reglamento, en los párrafos anteriores, sí exige esa obligación si se trata de operaciones superiores a cinco millones de pesetas. Yo no sé si sería bueno someter a algún tipo de responsabilidad a esos directores de oficinas bancarias que, con la excusa de que se trata de clientes habituales de los que ellos conocen el movimiento de sus operaciones, alegan que no tienen por qué cumplir con lo previsto en el artículo 7.º en los primeros párrafos del Reglamento, con esa obligatoriedad de dar cuenta al servicio ejecutivo. De todas formas, me alegra conocer ese incremento al que usted ha hecho mención, por el que estadísticamente en el año 1995 solamente fueron once las comunicaciones y que en el año 1996, que aún no ha finalizado, hayan sido setenta.

Me gustaría conocer su opinión sobre algunas de las modificaciones contempladas en el nuevo Código Penal, en lo referente al tráfico ilícito de drogas y al blanqueo de bienes. Quisiera saber el porqué o si a usted le parece lógico que cuando se contempla el tipo básico en el artículo 368, por el que se castiga a los que ejecuten actos de cultivo, elaboración, tráfico o que de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posean con aquellos fines, sean castigados con la pena de prisión de tres a nueve años. Me parece, y en esto coincido con lo que se manifiesta en la memoria, que esta respuesta punitiva a las conductas ordinarias típicas del tráfico ilícito, más que las sanciones, endurece la filosofía que siempre había imperado si tenemos en cuenta que se ha suprimido los beneficios derivados de la redención de penas por el trabajo, pero no concuerda —también usted ha hecho mención a esto— el rigor con que se ha tratado ese pequeño tráfico con la benignidad con la que se tratan las conductas, desde mi punto de vista mucho más sancionables, de blanqueo de dinero derivado del narcotráfico. Me refiero, por ejemplo, a que la aprehensión de una mínima cantidad de heroína tiene una sanción penal superior —me estoy refiriendo a la prisión de tres a nueve años— a la del blanqueo de miles de millones de pesetas, que también está sancionado en ese mismo artículo con una pena de tres años y tres meses a seis años. Es absurdo que exista esa dureza en cuanto a la imposición de una sanción al pequeño tráfico y esa benignidad a la hora de sancionar el blanqueo de capitales, al que usted ha hecho mención como algo que es definitivamente importante a la hora de luchar contra la droga y establecer sanciones y no el pequeño tráfico.

En cuanto a esos subtipos agravados que se contemplan en el artículo 369, se hace mención a los tipos que se agravan, pero no se penaliza de una forma mayor cuando coinciden dos o más de esos subtipos, lo que supone un plus de peligrosidad, y eso, de alguna forma, queda impune. Desde mi punto de vista, ese plus de culpabilidad requiere una

respuesta punitiva más contundente que la que se ha dado en el Código Penal.

Me preocupa enormemente —me preocupan mucho los conceptos jurídicos indeterminados— que en el artículo 370 se haga mención a la *extrema gravedad*, que queda al arbitrio de los tribunales de justicia y que siempre da lugar a que los parámetros en que se muevan los tribunales de justicia sean distintos y puedan inducir a condenas que tengan diversas sanciones, según el conocimiento del tema corresponda a uno u otro tribunal.

Insisto otra vez, porque esa figura de la agravación de conducta no solamente viene regulada en el artículo 369, sino también en el 372, en la figura del funcionario público cuando interviene en un acto y se contempla la posibilidad de una pena de inhabilitación especial para el empleo o el cargo público.

También quiero conocer su opinión sobre algo que me preocupa enormemente, sobre todo porque he estudiado la carrera hace unos cuantos años y las visiones, los conceptos generales que se tenían difieren un poco de los que las circunstancias actuales van exigiendo, con la consiguiente modificación de criterios y normas tendentes a la persecución de un tráfico quizá inexistente en épocas anteriores. Me estoy refiriendo a la regulación del tráfico de precursores, que viene regulada en el artículo 371, es decir, de los equipos materiales y sustancias incluidas en los cuadros 1 y 2 de la Convención de Viena de 1988, y digo que me preocupa porque queda penalizado, entre otras cosas porque así lo exige la Convención de Viena, pero, bajo mi punto de vista, habiendo estudiado mi carrera en épocas en que no se preveía este tipo de conductas, deben considerarse como actos preparatorios y es dudosa la posibilidad de esa penalización que hoy existe. Quisiera saber si esto tiene algo que ver con eso que usted comentaba de la inversión de la carga de la prueba por la que muchas veces ese planteamiento *a priori* supone una inconstitucionalidad de cualquier acto, de cualquier norma, aunque parece ser que la lucha contra determinadas conductas exige dar un paso adelante, adelantar esas barreras penales a otras cotas que no son aquellas a las que estábamos acostumbrados.

Quisiera que me comentara si la creación de la figura del arrepentido ha sido importante en la praxis judicial y en cuanto a la política criminal de la lucha antidroga.

También quisiera hacer mención a ese cambio de naturaleza en lo que es la pena de comiso, que, conforme al nuevo Código Penal, ha dejado de ser una pena accesoria para convertirse en una consecuencia accesoria de la pena, con lo cual también ha cambiado notablemente la naturaleza jurídica del comiso.

Por último, en aras a esa universalidad del problema de la droga, que sobrepasa lo que son fronteras nacionales y se convierte en un problema internacional, quisiera que comentara lo que ha venido a denominarse el principio de universalidad en materia de droga, que viene contemplado en el artículo 301, párrafo cuarto, y que ha cumplido los supuestos de aplicación extraterritorial de la ley penal previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el que el delito es objeto de sanción penal tanto si

se ha cometido en España total o parcialmente como si se ha cometido en España y de alguna forma también parcialmente en el extranjero. Creemos que esto está justificado en ese carácter transnacional de esa delincuencia y queríamos saber su opinión al respecto.

No me quiero alargar más, a pesar de que mi avidez porque me trasmita sus conocimientos y sus opiniones en todas estas materias me haga ser un poco exhaustiva en mis preguntas, pero es que usted sabe mucho, yo sé poco, y quiero que me aleccione.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fiscal.

El señor **FISCAL JEFE PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE DROGAS** (Abad Fernández): Quiero rogarle que si omitiera la respuesta a alguna pregunta no lo tome como desatención, porque se deberá a que no haya sabido recoger las preguntas en su totalidad.

En primer lugar, habla de las reformas legislativas que el Delegado del Gobierno del Plan Nacional sobre Drogas lleva adelante. Yo tengo una gran preocupación sobre esta materia, pero le quiero decir que cada vez que se crea una nueva figura, como, por ejemplo, las entregas controladas, a mí, como fiscal, me complican la vida. Es decir, que, por un lado, estoy deseando que existan nuevas figuras para luchar contra el tráfico de drogas, pero, por otro, soy consciente de que cada vez que eso se produce el grado de responsabilidad es mayor. Se refería usted a la entrega controlada de la droga. Es un problema. Llevamos ya varios años de ejecución y hemos tenido unos problemas tremendos, por ejemplo, en materia de los paquetes postales, con toda la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo sobre si se puede o no abrir el paquete, el contraste de la legislación de aduanas con los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico, si hay necesidad de comunicar al destinatario que se va a abrir el paquete, a pesar de que, si se comunica, ya se ha acabado toda la utilidad de la figura; es decir, que nos crea muchas complicaciones.

Creo que es absolutamente necesario que se regule la figura del infiltrado. En mi anterior exposición decía que no puede ser que una persona que asume el riesgo de infiltrarse en una organización, además del peligro físico que corre de ser asesinado por su conducta, corra el riesgo jurídico de ser sentado en el banquillo y acusado de unos delitos, pero sí tienen que darse cuenta de que esto es una materia muy delicada que debe tratarse con sumo cuidado. Como han tenido la amabilidad de darnos traslado del proyecto, nosotros hemos planteado las indicaciones que hemos estimado pertinentes. Por ejemplo, creo que se decía que el agente infiltrado, si se admite, tiene que serlo bajo un absoluto control de la autoridad. No puede permitirse que una persona de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin un control jurídico, diga que ha entrado en una organización, realice hechos delictivos y cuando sea detenida diga: es que yo soy un agente infiltrado. Tiene que haber un control absoluto por parte de autoridades pertenecientes a la Administración de justicia. Nosotros agradecemos

mos que se haya pensado en la figura del fiscal, al igual que ocurre en otros ordenamientos jurídicos, como persona que controle esta materia, pero es que surgen muchos problemas. Por ejemplo, que ese agente infiltrado, una vez que entre en la organización, seguramente será invitado a entrar en la casa de alguien, y entonces ya se produce una invasión del domicilio, pero nosotros, los fiscales, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no podemos autorizar conductas que vulneren derechos fundamentales. Por eso hemos hecho constar la necesidad de que sea la autoridad judicial la que, apoyada en el Ministerio Fiscal, con todos los dictámenes que ella quiera y respaldada en su criterio, controle esta actuación del agente infiltrado, porque si oye una conversión telefónica o penetra en un domicilio, está vulnerando unos derechos fundamentales y, como digo, tan sólo la autoridad judicial puede autorizar eso. Por tanto, creo que la figura es necesaria, que el proyecto ha sido aceptado por la Fiscalía, con algunas modificaciones que se apuntaron y que creo que han sido recogidas, y confío en que en el debate parlamentario se puedan pulir los inconvenientes que puedan surgir.

Respecto de las entregas de dinero, me pasa lo mismo. Creo que las entregas controladas de dinero son necesarias, pero me producen una gran preocupación. Le aseguro que, en los años que llevamos de aplicación de la entrega controlada de droga, desde que se da la autorización hasta que se recibe la comunicación de que toda la entrega ha ido bien y se han producido las detenciones, se viven unos momentos de preocupación, porque lo cierto es que ha llegado un camión de hachís, que se sabe, y, en vez de detenerlo, el hachís sigue circulando por territorio nacional. Eso crea una profunda preocupación. Si eso es así en la droga, ¿qué no será en el dinero, en el que el camino se rehace por medios electrónicos y cuando la pista del dinero no se puede seguir físicamente sino que se hace a través de transferencias electrónicas que en un segundo pueden llegar a los países más remotos? Es necesario regular estas entregas controladas, ya que, como decía antes, nos permitiría entrar en operaciones internacionales con otros países, pero siempre con muchas cautelas, tanto en la regulación legal como en la aplicación. Muchas veces nos solicitan autorizaciones de entregas controladas de drogas y tenemos que denegarlas y decir que no lo vemos claro, que no nos parece que se cumplan los requisitos exigidos por la ley y no lo podemos aceptar. El instrumento jurídico debe existir y después la autoridad judicial y los fiscales debemos tener el tacto y la discreción de saberlo utilizar adecuadamente, y que Dios reparta suerte.

Respecto de la penalidad, he de decir que tuvimos una reunión en el mes de julio de este mismo año con todos los fiscales delegados y se impuso el criterio de que en la última reforma del Código Penal se ha reducido excesivamente la pena en materia de hachís. Así como en la droga dura, que causa grave daño a la salud, podemos decir que las penas no solamente se mantienen, sino que incluso se endurecen, en materia de hachís se han reducido. La preocupación estriba en si eso es una manifestación más del deseo de que la droga blanda, la que no cause grave daño a la salud, acabe saliendo del Código Penal. Nos parece

—por lo menos así ha sido recogido en las conclusiones de la junta de fiscales delegados y últimamente me decían que lo pusiera de manifiesto en este recinto— que la pena sobre el tráfico de droga blanda, de derivados del cannabis, se ha reducido excesivamente.

Por lo que se refiere al contrabando, he hablado con muchas personas y hemos coincidido en que quizás hubiera sido preferible establecer un subtipo agravado. Así como existe el tipo de cantidad de notoria importancia, de pertenecer a una organización, de distribuirse a menores, se debía haber creado el tipo agravado de que la droga proviniese de un país extranjero y hubiese sido introducida clandestinamente en España. Con ello el problema se hubiera acabado. Estaríamos con un tipo agravado de tráfico de drogas, por el que al entrar clandestinamente la droga en España se agrava la figura delictiva, pero existiría un solo delito y se acabaría la cuestión. En lo demás, hemos llegado a la conclusión de que estamos en lo que se llama el concurso ideal, que es un solo hecho, que lesiona dos bienes jurídicos y se sancionan como independientes o por la pena del delito más grave en el grado máximo si resulta más favorable para el reo.

Esta última ley sobre el contrabando merece nuestra aprobación. ¿Cuál es el dato más importante que ha surgido? Que antes se permitía a los tribunales disminuir la pena en un grado. No digo que todos los tribunales, pero la mayor parte, en cuanto se les da la facultad de mostrarse benignos se muestran así. A veces se hacía uso de la facultad de bajar la pena por un alijo importantísimo de droga. En este momento no se puede bajar la pena, por lo que en este sentido nos parece favorable.

Una vez que no se ha aceptado la figura agravada y seguimos con el concurso del tráfico de drogas y del contrabando, doctrina ya absolutamente consolidada en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, lo que en estos momentos estamos viviendo es el problema del contrabando frustrado. Ese es el problema que estamos viviendo ahora ante los tribunales. Hasta ahora, cuando la droga entraba en territorio nacional, por ejemplo en un aeropuerto, en cuanto el avión tomaba tierra, se entendía que el delito había sido consumado y si se encontraba la droga en el control aduanero, el delito estaba consumado. Sin embargo, una reciente sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, basándose en la nueva ley, entiende que en esos casos, si no se ha traspasado el territorio aduanero, el delito ha quedado en grado de frustración. Es el criterio que ha sentado la Sala Segunda del Tribunal Supremo diciendo además que es una decisión del pleno de la Sala de lo Penal y los tribunales de justicia lo están aplicando. Sin embargo, la fiscalía todavía se muestra reacia a este criterio y está interponiendo recursos de casación para que reflexione, aunque si el acuerdo ha sido tomado por el pleno de la Sala de lo Penal no parece que pueda prosperar.

Otro tema que planteaba es la Ley del fondo. La Administración de justicia quizá sea excesivamente puritana en esta materia y no se muestre demasiado ambiciosa en esta materia económica. Sí ha sido una satisfacción el que, recogiendo la tendencia internacional, esas enormes cantidades de bienes que se decomisan en el tráfico de droga re-

viertan en las instituciones. Como el Código Penal ya lo autorizaba, incluso los automóviles que se decomisan se dedican a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Surgen los consabidos problemas de la vida doméstica de la administración de justicia de quién paga el seguro, las reparaciones, etcétera, pero confío que con el reglamento serán solucionados.

A nosotros se nos dota con los Presupuestos Generales del Estado, sin que por ello pidamos grandes cosas. Últimamente el Ministerio de Justicia ha hecho un esfuerzo y se nos ha informatizado, lo cual era una aspiración permanente que teníamos, y está en trámite el montaje con las fiscalías de los fiscales delegados, etcétera. Las cuestiones que se piden son nimias. Un fiscal delegado lo que solicita es una secretaria o un coche para desplazarse. El juez llega en su coche oficial, el inspector de policía llega en el coche policial y el fiscal delegado llega en el suyo sin saber dónde dejar aparcado el coche. Solicitan cosas realmente esenciales, un *busca*, un teléfono móvil, cosas de este tipo. La verdad es que en el Plan Nacional sobre la Droga se encuentra un gran espíritu y estamos contentos. También el Fiscal General del Estado ha manifestado que estamos agradecidos.

Respecto del reglamento de blanqueo de capitales, lo que sí quiero señalar en cuanto a la responsabilidad de los directores de banco a que aludía S. S. es que en todas las reuniones que tenemos ponemos de manifiesto que hemos creado una figura que no existe en muchos países: la tipificación del blanqueo de dinero por imprudencia. El que por negligencia inexcusable permita ese blanqueo de dinero incurre en responsabilidad penal. Cada vez que asisto a una reunión con miembros o representantes de entidades bancarias lo digo, porque el que no cumpla las exigencias de la normativa se puede ver involucrado en una sanción penal por imprudencia. En materia de reglamento, no quiero —y vuelvo a insistir en ello— ser dogmático. Sí digo que en el tiempo que llevamos de vigencia, según me comunica mi unidad policial y todos los miembros de la Fiscalía, la Ley no ha cumplido las expectativas que en ella se tenían depositadas. Y hay que detectar dónde está el fallo.

Yo pregunto si puede ser que, en las operaciones de obligatoria comunicación, no se comuniquen los de los clientes. Hablan de los gitanos, de colombianos y de personas un tanto ajenas al mundo financiero de la organización, pero no cuentan operaciones que, según se dice, se practican en el mundo.

Respecto de las penas, creo, y coincido con usted, que, en materia de blanqueo de dinero, la pena se ha quedado corta. A veces, las cifras de millones de blanqueo de dinero, que recogemos por otros medios y no a través de la Ley de Prevención del blanqueo ni de comunicaciones de blanqueo de entidades financieras, son espectaculares. Creo recordar que la pena puede llegar hasta seis años y no existe redención de penas por el trabajo, pero hace una acertada comparación de agravio diciendo que esa pena se puede poner por una papelina y, sin embargo, un blanqueador, una organización que blanquea enormes cantidades, millones, de dinero merecería una mayor sanción. Lo que

ocurre es que el Código es tan reciente que cuesta pensar en solicitar modificaciones inmediatas.

Hablando de otros dos temas: el de las penas cuando concurren dos o más circunstancias agravatorias y el de la extrema gravedad. Yo pienso que en todas las reuniones que hemos celebrado, en los cuatro años que llevo en esta Fiscalía, algo que siempre se ha dicho es que, cuando concurren dos o más circunstancias de agravación, la pena debía ser, por lo menos, más elevada, en el grado máximo, o lo que sea.

Constantemente estamos hablando de dos tipos agravados. Casi siempre que calificamos nosotros se trata de droga en cantidad de notable importancia y con pertenencia a una organización. Sin embargo, dentro del tipo, nos ponen la pena en el grado mínimo y no podemos protestar. Nos parecería adecuado que, si existen dos o más circunstancias, al menos la segunda operara como una agravante genérica y produjera sus efectos.

En cuanto a la ambigüedad de la extrema gravedad, de los muchos recursos de casación que he puesto contra las sentencias de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en este tiempo, un 60 o un 70 por ciento devienen de la no apreciación de la extrema gravedad. Es un concepto ambiguo en el que existen dos ramas. Hay extrema gravedad cuando el hecho tuviese importancia o cuando fuese directivo de una organización. Nosotros hemos puesto de manifiesto ante el Tribunal Supremo esa dualidad diciendo que no hace falta para que exista extrema gravedad que una persona sea el directivo de la organización; basta con que la operación sea notablemente importante para que se dé una extrema gravedad. Un ejemplo: en nuestra jurisprudencia, con 130 gramos de cocaína ya estamos en una cantidad de notoria importancia. Pues si se apresa un barco con 1.200 kilos de cocaína, hasta la persona más lega en Derecho se da cuenta de que tiene una gravedad muy distinta de la anterior, que no pueden ser lo mismo 200 gramos que mil kilogramos de cocaína y que tiene que tener una respuesta penal distinta. Se van interponiendo recursos de casación; unos los ganamos y otros no, pero seguimos luchando para que esto se resuelva.

Por lo que se refiere al tráfico de precursores, le confieso que no he tenido ningún procedimiento sobre esta materia. No conozco ningún sumario. Decía que si sería acto preparatorio, pero precisamente por eso es por lo que hay que tipificar las conductas. Eso es lo que pedía, como usted decía también, en materia de blanqueo de dinero: cuando se cree que una conducta es socialmente peligrosa, reprochable totalmente, crear una figura delictiva. Afortunadamente, no ha surgido el tema de la inconstitucionalidad y ojalá no surja.

El problema del arrepentido. Es una figura necesaria, pero, como he dicho en otras ocasiones, muy peligrosa. Es una figura que hay que manejar con un tacto, con una discreción y con un cuidado muy especial. Es lo cierto que la práctica está descubriendo unas importantísimas operaciones. En Italia es algo fabuloso. La intervención, la participación, la influencia de los arrepentidos en el descubrimiento de operaciones es muy importante.

Nosotros, hasta ahora, hasta el nuevo Código Penal, no podíamos prometer nada, simplemente teníamos la atenuante de arrepentimiento espontáneo. Si comparece una persona ante nosotros, decimos: no le prometo absolutamente nada, entre otras cosas, porque yo no puedo disponer de ello. Lo que sí estamos haciendo en la práctica es que si efectivamente se ve que una persona que ha entrado en una organización y que ha realizado unos actos delictivos, en un determinado momento, acude ante las autoridades, descubre el hecho y facilita que la operación se aborte, se le aprecia la atenuante incluso muy cualificada de arrepentimiento espontáneo y, además, la posibilidad de que la ley de indulto le sea aplicable si se reúnen las circunstancias, pero el indulto lo concede el Gobierno y los tribunales de justicia lo único que hacemos es informar. Es una figura importante y por eso ahora la modificación del artículo 376 —me parece que es—, la posibilidad de rebajar las penas en uno o dos grados, la estamos viviendo mucho. Insisto, el arrepentido te podrá gustar o no, no es una figura atractiva, pero es una figura que está produciendo mucha eficacia en la práctica.

Respecto al comiso, estamos orgullosos de lo que se ha realizado. Hasta 1992 lo que ocurría era lo siguiente: se decomisaba dinero procedente de la droga; el comiso iba destinado a cubrir las responsabilidades civiles derivadas del delito; entre las responsabilidades civiles derivadas del delito, tenían un lugar preferente los gastos de defensa; y resultaba que el dinero decomisado en tráfico de drogas se destinaba a pagar la minuta del abogado defensor del traficante, con lo cual casi habíamos realizado una operación de blanqueo de dinero procedente del tráfico de drogas. Afortunadamente, esto es tan obvio y evidente que, en cuanto lo expusimos, se modificó y ahora ya existe una nueva regulación del comiso. Se adjudica al Estado y, en el orden de los bienes que se destinan, tienen un lugar preferente las multas, etcétera, que tienen una cuantía tremenda. Nosotros estamos contentos con el comiso.

Hay un problema del comiso derivado del blanqueo de dinero. El comiso procedente del tráfico de drogas está bien regulado, pero querría profundizar más en ese tema. Lo he hablado con los miembros de nuestra Fiscalía; si habrá que hacer alguna propuesta para que quede más claro el destino, cuando se trate de bienes decomisados, no del tráfico de drogas, sino del blanqueo de dinero procedente del tráfico de drogas.

Por último, el principio de universalidad. Es un principio ya establecido en la ley orgánica de 1985 y que nos es de gran comodidad. Que aunque los hechos se hayan producido en un país extranjero, se puedan juzgar en España y, concretamente, en la Audiencia Nacional, que tiene, entre otras, la misión de juzgar estos delitos cometidos en el extranjero. Este principio nos libra de muchos problemas de extradiciones, de luchas internacionales y, por tanto, es de gran utilidad.

Lamento haber tenido que ser tan breve a su muy interesante cuestionario, pero he procurado contestar honestamente, según mi leal saber y entender.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista, don Antonio Martinón Cejas.

El señor **MARTINON CEJAS**: Quiero que mis primeras palabras sean de bienvenida y de gratitud para don Enrique Abad Fernández por su presencia en esta Comisión. Esta es, como bien sabe, una Comisión de estudio y sus opiniones, comentarios y críticas creo que serán útiles para los trabajos de la misma.

Procuraré en esta intervención no leer la memoria, no reproducir lo que en ella está contenido y que, al menos, he leído. Me gustaría que en su contestación comentara —porque llama mucho la atención, me parece que usted mismo lo señala en la memoria— el descenso de procesos penales y, por el contrario, el aumento espectacular de los detenidos durante este año.

La lucha contra el narcotráfico es una de las tres patas de las que habitualmente se habla en la lucha contra la droga. La Fiscalía especial ha jugado un papel clave y debemos reconocerlo porque forma parte, en nuestra opinión, de la política del Gobierno en la lucha contra el narcotráfico, que creemos que ha sido, en los últimos años, eficaz, casi diría espectacularmente eficaz.

En relación con esto, sí querría conocer la opinión de don Enrique Abad, porque hay operaciones policiales, a veces bajo la dirección de la Fiscalía o bajo la dirección de algún juez, que resultan espectaculares, que levantan grandes expectativas en la opinión pública acerca de la eficacia de esa lucha contra el narcotráfico y que, una vez que avanza el proceso penal y se producen las sentencias, de pronto se descubre que aquellos a los que se consideraba los principales inculpadados, los jefes de la banda, por decirlo con un lenguaje claro, al final resultan absueltos. Y aquellas expectativas de la eficacia de la lucha contra el narcotráfico, en alguna ocasión se han visto lamentablemente anuladas. Por tanto, sí me gustaría conocer su opinión de por qué ocurre ese tipo de cosas.

La Fiscalía cuenta con escasos medios. Usted lo ha dicho y simplemente quiero decirle que la Comisión, en el informe que aprobó en la legislatura pasada, comparte su opinión y reclama la necesidad de aumentar los medios materiales y personales de la Fiscalía para que tenga una mayor eficacia en su trabajo. A lo largo de la legislatura pasada tuvimos una gran producción de normas que tienen relación con este asunto del narcotráfico: la ley del blanqueo, la ley del fondo, la de propulsores, la de contrabando, y hay una ley pendiente, a la que ya se ha hecho referencia, que es la que regula el agente infiltrado y la entrega controlada de dinero. Con todo esto, y con todas las imperfecciones que, sin duda, puede haber, contamos con un conjunto de instrumentos legales que permite una mayor eficacia.

Han sido amplísimos los comentarios sobre la ley del blanqueo, y en su propia memoria señala el poco tiempo de vigencia, por lo que, aunque aún —según sus palabras— no se han satisfecho todas las expectativas que se crearon, parece razonable pensar que el poquísimo tiempo que lleva funcionando esa ley nos permite no emitir en estos momentos un juicio definitivo.

Ha puesto encima de la mesa —y estoy seguro de que es usted muy consciente de ello— un asunto muy delicado, como es la necesidad de justificar el patrimonio en ciertos

y determinados casos. Es un asunto respecto al cual hay sectores sociales que demandan algún tipo de solución, pero no es menos cierto que cualquier tipo de solución debe ser enmarcado dentro del ordenamiento jurídico general, por supuesto, conforme a los principios constitucionales, y que cualquier avance, si es que somos capaces, habrá de hacerse con fórmulas que sean eficaces y que, al mismo tiempo, sean respetuosas con el ordenamiento jurídico.

Sobre la ley del fondo, en la página 9, comenta que la Fiscalía ha hecho una propuesta de colaboración a la Delegación del Gobierno en el Plan, y, si fuera posible, me gustaría que nos comentara un poco más este asunto, en qué sentido se ha ofrecido la Fiscalía y qué propuestas sobre el reglamento del fondo podría hacer.

No puedo pasar por alto, señor Abad, sus críticas a las penas que están previstas en el Código Penal, porque ha sido algo muy reiterado e insistente. Como supondrá, me parece muy razonable que una persona pueda discrepar del sistema de penas o del conjunto de penas que está previsto para un tipo de delitos en el Código Penal. Espero que también comprenda que no pretendo debatir con usted el contenido del Código Penal, fundamentalmente porque yo no soy especialista en ello y no tengo una preparación jurídica mínimamente suficiente para poder hacerlo, pero me gustaría que comprendiera que el Código Penal aprobado recientemente es un Código aprobado prácticamente por todos los grupos parlamentarios, salvo uno, por lo que goza de un amplísimo consenso parlamentario, cosa que, en nuestra opinión, en un tema como el Código Penal, parece que es importante, puesto que se trata de que el conjunto de la sociedad se ponga de acuerdo acerca de delimitar la libertad de algunos ciudadanos. Desde luego, aquellas personas que intervinieron en la elaboración del proyecto de ley y aquellos parlamentarios que intervinieron en la discusión y definitiva aprobación del Código Penal tenían una visión posiblemente más amplia, porque no se trata de que haya un Código Penal para delitos relacionados con el tráfico de drogas; el Código Penal se refiere —como sabe usted muchísimo mejor que yo— a todo tipo de delitos.

Quería sólo hacer esa puntualización, con el total y absoluto respeto a las opiniones personales de cada uno de los españoles, incluso con el respeto especial que me pueda merecer la opinión de una persona que durante tanto tiempo ha estado vinculado al mundo de la justicia, a la Fiscalía y, por tanto, a la lucha contra la delincuencia. Pero creo que también es importante dejar sentado que ese Código es el de todos, o de casi todos, y que se corresponde, insisto, con una visión amplia, general, de lo que debe ser un sistema de penas, que, al final, lo que hace es fijar castigos desde la sociedad para un grupo de personas.

Le reitero mi gratitud por su comparecencia, por sus opiniones, que estoy seguro, repito, que serán útiles para el trabajo de esta Comisión y, además, me parece que es bastante significativo que el primer compareciente en esta legislatura haya sido precisamente usted, aparte del delegado del Gobierno para el Plan Nacional de Lucha contra la Droga, que ya compareció para explicarnos cuál era su línea de actuación, porque posiblemente en esta lucha con-

tra el narcotráfico, aunque no sea la primera de nuestras obsesiones —la primera me parece que sigue siendo (expreso la opinión del Grupo Socialista, pero creo que en ello coincidimos todos los grupos)— ser capaces de elaborar una eficaz política de prevención. No obstante, como antes indiqué, la lucha contra el narcotráfico es uno de los tres ejes principales de la lucha contra todo tipo de drogas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fiscal.

El señor **FISCAL JEFE PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE DROGAS** (Abad Fernández): Contestando a sus preguntas —que vamos a ver si he recogido bien—, señalaba usted algo que es una preocupación social, que muchas veces, por la expectativa que crea una operación cuando se produce, cuando tiempo después se conoce la sentencia de los tribunales, existe un cierto desaliento social, en el sentido de que se piensa que esa respuesta no es la que merecía. Yo creo que realmente el problema es así y que debe ser analizado.

Señalaba que nosotros nos desenvolvemos en un mundo fundamentalmente de macroprocesos, lo cual hace que algo tan importante como sería la inmediatez de la respuesta no sea posible. Si en un procedimiento existen 30 ó 40 inculcados, con su propia representación, la tramitación se dilata en el tiempo. Y sucede que para actuaciones que en el momento en que se realizan están perfectamente de acuerdo con el ordenamiento jurídico, tres o cuatro años después la doctrina cambia. Me refiero, por ejemplo, a las intervenciones telefónicas. Constantemente, la doctrina del Tribunal Supremo, la doctrina del Tribunal Constitucional incluso de los tribunales europeos muestra una mayor exigencia de requisitos y de condiciones. Un registro domiciliario, una intervención telefónica, cualquier actuación la está realizando hoy de acuerdo con la jurisprudencia más pura. Sin embargo, tenemos la intranquilidad de que cuando dentro de tres o cuatro años se vea el procedimiento a lo mejor nos dicen que esa intervención telefónica o ese registro domiciliario es nulo. Ese es un problema que estamos viviendo. Existen grupos muy concienciados, madres contra la droga, etcétera, que casi nunca encuentran satisfactoria la respuesta; han sufrido tanto como consecuencia de la droga que todo les parece insuficiente.

En algunas ocasiones y en procesos concretos he tenido que manifestarme porque un señor estimaba que había sido insuficiente la condena cuando se le había impuesto una pena de reclusión menor, que es sinónimo de homicidio o de violación, si el tráfico de drogas se castiga igual que el homicidio. En seguida te preguntaban: pero ¿cuánto tiempo va a estar en la cárcel? Ese es el problema, que yo creo que en gran parte se va a paliar con el nuevo Código Penal, en cuanto que aproxima la realidad de las penas a su teórico establecimiento. Este problema de los macroprocesos siempre existirá y esa insatisfacción de las personas que han sufrido en su cuerpo el daño inmediato del delito, a las que nunca la respuesta les va a parecer suficiente, siempre se dará.

Respecto a la investigación del patrimonio, soy consciente de que es un tema muy delicado. Lo que sí quiero señalar, no como un propósito inmediato, sino para ir creando un estado de conciencia, es que las orientaciones de los organismos internacionales y las legislaciones de algunos países de nuestro mismo entorno cultural jurídico van por esa línea, por lo que tendremos que ir pensando en esa posibilidad. A veces te encuentras con una persona que no realiza ninguna actividad laboral, que está totalmente ajena al campo del trabajo, que tiene en bienes inmuebles un patrimonio de muchos millones y que está vinculada al mundo de la droga. Eso también hiere a la sociedad, eso también hiere a los que viven y conviven con él y exige una respuesta. No se trata de inventar nada, sino de aprovechar lo que ya nos dan otros países con experiencia en esta materia.

En cuanto a la ley del fondo, la Fiscalía se ha ofrecido a cooperar en esta materia. Los bienes que se van a destinar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a las instituciones que luchan contra el tráfico de drogas son los que se decomisan en virtud de sentencia. Es la Administración de Justicia la que se tiene que preocupar de que esa ley tenga eficacia, poniendo los bienes intervenidos, dentro del campo de la Administración de Justicia, a disposición de los organismos que crea esa ley del fondo. Los fiscales nos hemos ofrecido. El trámite último de una causa es el archivo. Pues bien, no se archiva una causa sin un informe del fiscal. La Fiscalía General del Estado se ha ofrecido a que los fiscales, antes de dictaminar sobre el archivo, comprueben específicamente si ha habido bienes decomisados y si se han cumplido las previsiones del fondo y que en tanto ello no se haya cumplido no se permita el archivo de las actuaciones.

Por lo que se refiere a las críticas de las penas, creo que soy respetuoso en esta materia —no tengo más remedio— y lo que sí he hecho es reflejar lo que me dicen los fiscales que conmigo colaboran. No estamos descontentos en materia de tráfico de drogas. Lo que sí es un hecho objetivo es que, así como la droga dura se castiga igual o más que antes, la droga blanda se castiga mucho menos. Ese es un hecho objetivo indiscutible. Y, partiendo de ese hecho objetivo, te puede parecer bien o mal. Algunos preguntan si eso no servirá para deslizarse por la pendiente de la despenalización del cannabis o si es que socialmente se ha considerado que esa respuesta es suficiente.

El blanqueo de dinero. Es espectacular. A veces, las cantidades de millones que se blanquean son espectaculares y, como señalaba la representante del Grupo Popular, realmente se produce un agravio comparativo por el hecho de que una persona que vende una papelina no puede ser sancionada igual que alguien que culmina la labor de una organización dedicada al tráfico de drogas, introduciendo en el circuito económico normal una cantidad de dinero sucio que procede del tráfico de drogas. Son opiniones respetuosas, con todo el criterio del Código, pero ya lo tenemos, al entrar aquí ya me preguntaban por el problema de los menores. El Derecho penal es tan vivo que nunca se puede decir que hemos cerrado un paréntesis; al día siguiente de publicarse una ley, empieza la nueva. Me preguntaban, como digo, sobre todo el problema de la corrup-

ción de menores. Ya está vivo, ya está en la sociedad. Y los que vivimos alguna faceta de este Derecho penal creemos que tenemos la obligación de exponer ante ustedes concretamente lo que a nuestro juicio se ha producido.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra doña Inés Sabanés Nadal, por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida (**Pausa.**)

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el Senador Cardona i Vila.

El señor **CARDONA I VILA**: Deseo agradecer, en primer lugar, la comparecencia de don Enrique Abad, Fiscal Jefe para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas, sus explicaciones, sus comentarios, y el envío del informe-memoria del año 1995, que, sobre todo aquellos que estamos a una cierta distancia física, no lo hemos podido estudiar con todo detenimiento, aunque sí hemos podido echar una ojeada.

Quisiera hacer una reflexión en el sentido de que esta Comisión —me parece que también ha hecho referencia a ello el portavoz del Grupo Socialista— no debiera ser tanto de debate parlamentario cuanto de estudio del problema de la droga. Por tanto, los comparecientes no han de ser representantes de la Administración, en el sentido de que se les someta a cuestiones de gobierno u oposición, sino más bien profesionales, expertos, conocedores del tema, para que informen a la Comisión y que ésta pueda aprovechar sus experiencias, sus conocimientos, para sacar conclusiones y poder proponer resoluciones que ayuden a soportar esa convivencia con estas sustancias. Menos lo habrá de ser en este caso tratándose del Fiscal Jefe para la prevención y represión del tráfico de drogas. Digo esto porque, después de las intervenciones de los demás portavoces, tengo que incidir en algunas cuestiones, aunque pueda ser reiterativo y recabar su opinión, no sólo como Fiscal Jefe, sino a nivel personal.

Pido de antemano disculpas y excusas por si soy reiterativo, sobre todo por esta petición que hago con todo respeto al señor fiscal. También quisiera decirle que felicito a la Fiscalía por su informe y por los comentarios de la memoria. De ahí que me atreva a preguntarle no tanto por el informe de la Fiscalía, sino por sus comentarios, que están en la misma relación y que se han hecho, quiero reconocerlo, con cierta valentía.

No es de desdeñar que la página 11, por ejemplo, señale las dificultades de desarrollo reglamentario; también se ha referido a la prevención del blanqueo de capitales. Pero tenemos que entender, por lo menos los legisladores, que no lo hemos hecho tan bien como sería de desear. En el apartado de regulación del tráfico ilegal de drogas, el contraste de rigor en las penas entre el pequeño traficante y las grandes conductas de blanqueo de dinero. O la omisión de pena más grave en los casos de concurrencia en la antijuridicidad y culpabilidad. O en la ley de precursores, a la que me parece que no se ha hecho referencia, en el sentido de que no discierne bien entre tráfico, tenencia o una finalidad distinta que no sea la de fabricación de esas drogas de síntesis; se puede tener esas sustancias y quedar en la impuni-

dad si no se puede probar la finalidad de que vayan al tráfico ilegal. O las cuestiones, a las que ha hecho referencia, del arrepentido. Esta es una primera consideración que tengo que hacer pública.

Quisiera preguntarle tres cuestiones que me parece que no han sido planteadas por los otros intervinientes o, en todo caso, se me han pasado por alto. Estas son las ventajas o los inconvenientes de intervenir al final; tienes que buscar temas, o te los inventas o eres muy reiterativo. Creo que no lo soy, pero, en cualquier caso, éstas son las tres cuestiones: Teniendo en cuenta lo que he dicho anteriormente y sin que esto sirva de incitación a que usted diga lo que piensa desde el punto de vista de su experiencia, ya que esta Comisión no es de debate sino de estudio, como se ha dicho antes, ¿qué opina de algunas decisiones judiciales que han considerado las drogas sintéticas, el éxtasis, no tan peligrosas por no crear cierta adicción, lo cual conlleva a un cierto desconcierto social con el inconveniente que ello produce después?

Segunda. En el cultivo de plantación de marihuana para consumo propio, ¿cómo puede objetivarse esta intención de consumo propio o de comercio? ¿Puede servir de criterio la relación entre la dosis/día necesaria de consumo que se tiene en cuenta para otros casos? La tercera sería: ¿En la normativa de la Fiscalía Antidroga se faculta a esta Fiscalía para la investigación de cuentas corrientes o se deja siempre y en última instancia en manos del juez?

Se ha hecho referencia a la posible modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre dos figuras, el agente infiltrado y la entrega controlada de capitales, y ha expresado su cautela, su prudencia, a pesar de que ha manifestado su necesidad. La pregunta en concreto es: ¿La figura del agente infiltrado no tendría que tener carácter de ley orgánica, toda vez que afecta al derecho de las personas? Esa es una cuestión que me parece que es un poco tangencial.

Todas las demás cuestiones ya se han mencionado y no quisiera insistir.

Reitero el agradecimiento al Fiscal Jefe y su forma de exponer los múltiples problemas actuales de la cuestión. Estamos convencidos de que sus opiniones, sus reflexiones y sus conclusiones, porque de todo ha habido, serán positivas y provechosas para los trabajos de la Comisión, y espero que lo sigan siendo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fiscal.

El señor **FISCAL JEFE PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE DROGAS** (Abad Fernández): Muy brevemente. Se ha referido S. S. al problema de la droga dura-droga blanda. Yo recuerdo, cuando en el año 1983, me parece, se hizo esa distinción, las críticas o dudas que se produjeron sobre su conveniencia. Se decía que dentro del campo de la droga no había más que drogas o no drogas. Incluso algún representante de algún país extranjero, en alguna visita que hizo teniendo yo mi cargo recién estrenado, mostraba su disconformidad con este criterio; y, sin embargo, hoy está totalmente aceptado. Yo creo que el reproche social que se

produce si se ve a alguien inyectándose heroína o fumándose un porro es completamente distinto.

Nosotros estamos procurando que en materia de drogas sintéticas (anfetaminas, etcétera), que son verdaderamente una grave preocupación, no se baje el listón de la sanción penal. Tenemos a nuestro favor haber interpuesto recursos de casación sobre drogas que en un principio habían sido consideradas como drogas que no eran nocivas para la salud y que, sin embargo, gracias a los recursos de la Fiscalía, se han considerado como droga dura. Y en esa línea estamos dispuestos a continuar.

Por lo que se refiere al cultivo y, en general, al grave problema sobre la droga destinada al consumo o la droga destinada al tráfico, le diré que ésa es una de las cuestiones que más debatimos ante los tribunales. Yo decía que, en mi tiempo de Fiscal ante el Tribunal Supremo, la mayoría de los recursos eran sobre drogas; pues la mayoría de la mayoría eran sobre si efectivamente la droga estaba destinada al consumo o estaba destinada al tráfico. Realmente eso es lo que nosotros decimos. Podrá ser un hecho que a una persona se le ocupe una planta, una papelina o una cierta cantidad de droga, eso es un hecho, pero si lo va a destinar al tráfico o al consumo no es un hecho, sino que es lo que veníamos llamando un juicio de valor y que ahora más modernamente llama el Tribunal Supremo un juicio de inferencia. No podemos sino deducirlo de las circunstancias concurrentes. La cantidad de droga es un dato que hay que tener en cuenta, pero otro dato puede ser el lugar donde se tenía la droga, los medios económicos de los que se disponía para adquirir o tener esta circunstancia. De todo esto se deduce racionalmente la existencia de uno u otro destino y ese juicio de valor es compatible en casación y se puede acudir ante el Tribunal Supremo para que lo modifique.

Me dice si la Fiscalía Antidroga está facultada para investigar las cuentas corrientes. He de decirle que realmente fue una novedad que, cuando en el año 1988 se creó esta Fiscalía, se le concediese esa facultad. Esta norma viene inspirada por la ley antimafia italiana y nosotros tenemos la facultad, y así la estamos ejercitando, de acudir ante las entidades financieras para que nos proporcionen todos los datos de movimientos financieros que se hayan producido en esa entidad. Pero es más, yo me he preguntado, ¿ésa es una facultad que tenemos solamente los fiscales especiales antidroga o todos los miembros del Ministerio Fiscal? En la última reunión de todos los fiscales antidroga, del mes de julio de este mismo año, a la que ya he hecho alusión, expuse esta cuestión y, del examen de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, etcétera, y de normativas que incluso permiten a órganos administrativos investigar las cuentas corrientes, hemos llegado a la conclusión de que todos los miembros del Ministerio Fiscal pueden utilizar esta facultad, naturalmente con la moderación y la discreción que las circunstancias y el secreto bancario exigen.

Muchas gracias por sus preguntas y estoy siempre a su disposición.

El señor **PRESIDENTE**: Me parece que el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) no está.

En ese caso, tiene la palabra el Diputado don Jesús Gómez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **GOMEZ RODRIGUEZ**: Quiero dar las gracias a don Enrique Abad por su comparecencia y por la acertada lección que nos ha impartido hoy en materia tan preocupante como es la lucha contra la droga.

Mi intervención va a ser breve por cuanto que por este sistema de contestar a cada uno de los intervinientes anteriores van decantándose los temas y no quiero incidir en repeticiones. Voy a plantear cuestiones desde la óptica canaria.

Canarias ocupa un nada honroso sexto lugar en España en todos los tráfico de drogas. Es asombroso no solamente la cuestión del tráfico, sino el gran consumo que hay en la juventud, existiendo barrios capitalinos que son ocupados por los traficantes, los vendedores de papelin y, por desgracia, por los consumidores.

Se están resolviendo muchos temas con la implantación de los teléfonos antidroga (el de la policía gubernativa y el de la comunidad autónoma). Es enorme el número de denuncias que se producen a diario y se está luchando eficazmente, pero me parece que, al igual que ocurre en Canarias, en todo el territorio español se adolece de medios humanos y materiales para una lucha acertada y eficaz contra este execrable delito contra la humanidad, que es el tráfico de drogas.

En Canarias tenemos 32 fiscales y faltan 10 para la cobertura. Y el fiscal que está encargado de la droga se tiene que dedicar a otras actividades jurídicas y encima de islas diferentes; y no tiene ni un ordenador, ni un funcionario adscrito, y tiene que pedir a otros funcionarios no especializados que le ayuden en la exigencia del cumplimiento de su deber. Esto es grave porque, por mucha legislación perfecta, por mucha legislación magnífica que tengamos, si luego no se puede llevar el mundo del Derecho al mundo del hecho, poca eficacia vamos a producir. Repito que, de 32 fiscales, faltan por cubrir 10.

En relación con la ley 19/1993, de 28 de diciembre, y su reglamento del año 1995, mientras usted hablaba, me estaba acordando —porque fui director general de un banco regional y subdirector general de un banco nacional en las islas Canarias— de lo difícil que es descubrir al alto traficante de cuello blanco; es muy difícil. Me estoy acordando de que uno de los clientes más disputados por todos los bancos que teníamos en Las Palmas de Gran Canaria, importador de carne, que tenía su avión propio y chalés, un hombre de acrisolado prestigio, hace unos meses —estando yo ya en Madrid; dejé el banco hace cinco años— leo que es el autor del delito de tráfico de cocaína mayor de la historia de Canarias, y hace cinco años era un señor disputadísimo por todos los bancos. Yo creo que, aunque sea duro, podría ser más eficaz la lucha si se implantase el sistema americano. El secreto bancario —que, gracias a Dios, se va limando ya en muchos países— se tiene que seguir limando, porque el secreto bancario no puede dar cobertura al delito; eso lo tengo muy claro.

No me voy a referir a todos los demás temas porque, repito, se han expresado aquí magníficamente. Estoy de acuerdo con mi paisano y amigo Martinón en que el Código Penal de la democracia supuso un avance y quiero señalar aquí la satisfacción jurídica de todos los españoles porque fue aprobado por el 99 por ciento —vamos a dejar un 1— de todas las fuerzas políticas representadas en las Cortes Generales, pero eso no es óbice para que tenga defectos. Ahora mismo se acaban de celebrar en Las Palmas de Gran Canaria unas jornadas sobre drogas, y allí el Fiscal Jefe de la Fiscalía antidroga de Madrid, don Javier Zaragoza Aguado, manifestó que las sanciones penales previstas para las conductas de blanqueo son poco proporcionadas en relación a las que se prevén para los actos de pequeño tráfico de estupefacientes. Eso no empece la calidad y el avance que supone el haberse promulgado este gran Código Penal. Y no digamos nada del tratamiento de menores que plantea el Código Penal —sobre lo que yo quisiera oír su opinión—, porque estamos viendo en las islas, tanto en el aeropuerto de Tenerife como en el de Gran Canaria, que están llegando muchos jóvenes holandeses de dieciséis a dieciocho años, y ésa es una edad que está sin cobertura en el Código Penal y que está produciendo situaciones muy desagradables.

Quiero terminar diciendo que me alegra mucho que ese reglamento del fondo se promulgue rápidamente, porque es de justicia que el dinero regrese al lugar de donde viene y se reinvierta en la actividad pública que tiene como motivo y fundamento la lucha contra la droga. Al resto de los temas no me referiré, porque usted los ha concretado y delimitado perfectamente, y sólo quiero reiterar el agradecimiento por esta disertación suya, que ha sido más que una comparecencia.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fiscal, tiene la palabra.

El señor **FISCAL JEFE PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE DROGAS** (Abad Fernández): Muy brevemente. Yo le agradezco muchas de las cosas que usted ha dicho; le agradezco todas las cosas que usted ha dicho. Sólo le puedo decir que, afortunadamente, como ya he señalado antes, el Fiscal Delegado de Canarias, como todos los fiscales delegados, ya tiene ordenador. **(Risas.)** Por lo menos, en eso sí hemos dado el paso adelante; pero, efectivamente, es necesario solucionar esa falta de medios. Lo que pasa es que si hemos dicho que hay 40.000 detenciones de tráfico de drogas, ¿cuánto supondría dotar esos medios? Parece que habría que destinar la totalidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la carrera fiscal a esta materia. Es un problema de Canarias, como lo es del País Vasco, por sus circunstancias geográficas o por lo que sea en cada caso, el que las plantillas no estén cubiertas. Lo que sí le quiero decir es que el Fiscal Especial antidrogas no puede llevar todo lo relacionado con la droga, no puede controlar todas las papelin y. Lo que él hace es una labor de coordinación dentro de la Fiscalía Especial y preocuparse por aquellos temas que, por su naturaleza, requieren una especial atención y sobre todo el contacto con la Fiscalía.

Porque me interesa mucho, resalto la segunda de sus intervenciones, por su experiencia personal, sobre la Ley de prevención del blanqueo de capitales. Yo no sé si lo que está fallando es la normativa o es que realmente la Ley de prevención del blanqueo de capitales no es el medio de descubrir las operaciones de tráfico, porque a veces, como usted dice, son personas de tal entidad, de tal naturaleza y prestigio que las operaciones no parecen sospechosas. Mi preocupación por el cliente está motivada porque el que hoy es el cliente, es una persona distinguida y tiene un trato de favor, como usted muy bien apuntaba, dentro de dos años puede resultar que es un traficante de drogas. Por eso, nosotros decimos: Ustedes comuniquen todas las operaciones, no maticen si es cliente o no lo es, que nosotros las valoraremos.

Respecto al tema de los menores, debo señalar que es una evidente preocupación. Nada más entrar aquí, las pre-

guntas que se me han hecho se refieren a los menores, pero creo que hoy el motivo de la comparecencia es, fundamentalmente, el de las drogas, y lo que yo quiero no es aportar mis pensamientos sobre una materia, sino mi experiencia personal sobre un tema, y tengo que decirle que comparto su evidente preocupación en materia de menores, pero no le puedo dar ninguna solución.

El señor **PRESIDENTE:** Doña Pilar Rahola no está. En consecuencia, y volviendo a agradecer en nombre de la Comisión a don Enrique Abad Fernández, Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas, su brillantísima disertación, se levanta la sesión, señorías.

Era la una y diez minutos de la tarde.